

Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del convenio solidario No. 20250542

OTRO SÍ No. 1: PRÓRROGA No. 1. AL CONVENIO SOLIDARIO No. 20250542 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA.

YENCY CLERADGE CHAPARRO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.382.461 expedida en Sogamoso, en calidad de Gerente de Contratación (E) según Acta de posesión No. 148 del 20 de junio de 2025 y Decreto de nombramiento en encargo No. 326 del 20 de junio de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre de 2024, en los términos de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO por una parte y por la otra y por la otra, **EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA** identificado con NIT. 901.691.135-8 quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la prórroga No. 1 al presente Convenio solidario No. **20250542** de fecha quince (15) de mayo de 2025, el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día quince (15) de mayo de 2025, se suscribe convenio solidario No. **20250542** cuyo objeto es: **"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 22 SUR CON CARRERA 11"**. **2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$95.385.936) MCTE**. **3.** Que, el plazo de ejecución del contrato inicial pactado corresponde a **TRES (3) MESES**, contados a partir del cinco (5) de junio de 2025 hasta el cuatro (4) de septiembre de 2025. **4.** Que, en sesión No. 29 del comité de adiciones y prorrogas llevada a cabo el 03 de septiembre de 2025 de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, fue aprobado el trámite para proceder a la prórroga No. 1 del contrato **No. 20250542**. **5.** Que en virtud de lo anterior se allegó a la Gerencia de Contratación la solicitud de prórroga por UN (1) MES, suscrita por el Secretario de Infraestructura y Proyectos, supervisión y el contratista, quienes impartieron su concepto de viabilidad **6.** Que la sustentación en la que se basa la presente prórroga se sintetiza en: *"(...) Durante la ejecución del proyecto, la Junta de Acción Comunal logró recaudar fondos adicionales a través de la comunidad y otras gestiones, lo que permitió ampliar el alcance de la obra más allá de lo inicialmente previsto. Este incremento en la intervención, específicamente en la cantidad de metros de vía a rehabilitar, no estaba contemplado en el presupuesto original ni en los estudios previos, lo que lo convierte en un factor no previsible al momento de la planeación del proyecto (...) Necesidad de más tiempo para ajustar la obra, el recaudo de fondos adicionales ha generado un aumento en la extensión de la vía a intervenir, lo que implica que se deben realizar más trabajos y un mayor gasto de recursos, no solo en materiales sino también. en tiempo de ejecución. Dado que este ajuste se ha hecho durante la ejecución del proyecto, se hace necesario. un plazo adicional para poder cumplir con la rehabilitación total de la vía, respetando la calidad como la seguridad de la obra (...)"* **8.** Que la presente prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *"(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos"*

Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del convenio solidario No. 20250542

y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...). En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (...) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...) Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: (...) *En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (...).* **9.** Que la adición y la prórroga persiguen el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **10.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: (...) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Gerencia. **12.** Que, en consecuencia, de lo anterior, se dispone:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el convenio solidario No. 20250542, por el término de UN (1) MES, contados desde el día cinco (5) de septiembre de 2025 hasta el día cuatro (4) de octubre de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato no susceptible de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA TERCERA:** El municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA QUINTA:** Son parte integral de esta prórroga al convenio solidario No. 20250542 todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Mayra G. / Contratista.

Reviso: Melisa R. / Gerente de Contratación.